



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320230070300

Demandante: JOSE DAVID JULIO ROJAS

Demandado: ERNESTO JAVIER FONTALVO MORRON y ISABEL SEGUNDA FONTALVO ALJURE

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real promovida por JOSE DAVID JULIO ROJAS., a través del Dr. VLADIMIR PEREIRA ROSALES, y en contra de ERNESTO JAVIER FONTALVO MORRON y ISABEL SEGUNDA FONTALVO ALJURE, recibida electrónicamente el 18 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 26 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320230070300

Demandante: JOSE DAVID JULIO ROJAS

Demandado: ERNESTO JAVIER FONTALVO MORRON y ISABEL SEGUNDA FONTALVO ALJURE

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) VLADIMIR PEREIRA ROSALES., actuando como apoderado judicial del señor JOSE DAVID JULIO ROJAS y en contra de ERNESTO JAVIER FONTALVO MORRON e ISABEL SEGUNDA FONTALVO ALJURE., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en el numeral 1 del artículo 468, 422, 82 y demás normas concordantes del C.G. del P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor del señor JOSE DAVID JULIO ROJAS, y en contra de ERNESTO JAVIER FONTALVO MORRON e ISABEL SEGUNDA FONTALVO ALJURE, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$15.000.000.00**, correspondiente a la obligación hipotecaria contenida en la escritura pública 2907 de agosto 28 de 2018, más la suma de **\$2.972.683,33**, por concepto de intereses corrientes causados a la presentación de la demanda, liquidados de agosto de 28 de 2018 hasta agosto 28 de 2019.
2. Por la suma de **\$25.000.000.00**, por concepto de la obligación contenida en el titulo valor pagare 01, más la suma de **\$13.881.034,72**, por concepto de intereses corrientes causados a la presentación de la demanda, liquidados enero de 18 de 2019 hasta enero 18 de 2022.
3. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



4. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
5. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
6. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real ejercida por el acreedor Hipotecario el señor **JOSE DAVID JULIO ROJAS.**, de propiedad de los demandados **ERNESTO JAVIER FONTALVO MORRON** identificado con la C.C. **No. 8.680.696** e **ISABEL SEGUNDA FONTALVO ALJURE** identificada con la C.C. **No. 26.852.729** ubicado en la Calle 45 B N° 5B 1A-94 hoy Carrera 3 Sur N° 46K-15 Urbanización Ciudadela 20 de Julio de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-129880** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo.
7. Téngase al Dr(a). **VLADIMIR PEREIRA ROSALES.**, actuando como apoderado judicial del señor **JOSE DAVID JULIO ROJAS.**, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido
8. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c700261cf16d9ec5935b0538d52971a3c0fc432be7da7a6f58b847d5f917de8b**

Documento generado en 26/10/2023 02:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>